

2525390

## AUTO No. 02920

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER70337 del 15 de junio de 2011 Derecho de Petición, la **ASOCIACION CULTURAL JAPONESA**, identificada con Nit 860.514.526-9, por intermedio de la señora **CATERINE CARDENAS**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la Carrera 8 H No 170 – 35, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 07 de Julio de 2011, a efectos de evaluar los individuos arbóreos objeto de tratamiento y manejo silvicultural ubicados en espacio privado en la en la Carrera 8 H No 170 – 35, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2011GTS1654 del 08 de Julio de 2011, se autorizó a la **ASOCIACION CULTURAL JAPONESA**, identificada con Nit 860.514.526-9, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala en dos (2) individuos arbóreos de las especies Urapán y Eucalipto Común, ubicados en espacio privado en la Carrera 8 H No 170 – 35, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2011GTS1654 del 08 de Julio de 2011, liquidó a cargo de la **ASOCIACION CULTURAL JAPONESA**, identificada con Nit 860.514.526-9, representada por la señora **KANDA MANUBU** identificada con la cédula de extranjería No. 383433 según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, o por quien haga sus veces, el deber de garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante la siembra de cuatro (4) arboles, en el mismo predio equivalentes a **3.4 IVPs** y **9.2 SMMLV**, y la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**

**AUTO No. 02920**

**(\$25.700.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y las Resoluciones 7132 y 5589 de 2011.

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2011GTS1654 del 08 de Julio de 2011, fue notificado personalmente el día 18 de Julio de 2011.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 26 de Agosto de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 18145 del 23 de Noviembre de 2011**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados determinando: (...) *“Mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS1654 del 08/07/2011 se autorizó la tala de dos (2) árboles de las especies Eucalipto Común (1) y la tala de un (1) árbol de la especie Urapan procedimientos que fueron ejecutados totalmente. La compensación a pagar fue estimada en la siembra de cuatro (4) arboles actividad que se llevo acabo; correspondientes a 1,35 IVPs, El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$25,700, en el momento de la visita no se presentó copia de recibo de pago, No se requirió salvoconducto de movilización de madera”*.

Que a folio 6 del expediente SDA-03-2011-3067, se evidencia recibo No. 781191 - 368224 del 14 de junio de 2011, Dirección Distrital de Tesorería concepto “Evaluación Seguimiento Tala” código E-06-604, por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) Mcte., consignados por la ASOCIACION CULTURAL JAPONESA con Nit., 860.514.526-9.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

**AUTO No. 02920**

*administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente: **SDA-03-2011-3067**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**AUTO No. 02920**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3067**, en materia de autorización a la **ASOCIACION CULTURAL JAPONESA**, identificada con Nit **860.514.526-9**, a través de su Representante Legal la señora **KANDA MANABU** identificada con la cédula de extranjería No. 383.433, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 8 H No 170 – 35, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **ASOCIACION CULTURAL JAPONESA**, identificada con Nit 860.514.526-9, a través de su Representante Legal la señora **KANDA MANABU** identificada con la cédula de extranjería No. 383.433, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 H No 170 – 35, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02920**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Expediente:** SDA-03-2011-3067

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1118 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/11/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

